



Universidad  
del Cauca

Consejo  
Superior

2.1-4.3

## ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 003 DE 2026 (28 de enero)

*Por el cual se adopta una medida transitoria y excepcional en el valor de los derechos pecuniarios de matrícula en los programas de posgrado propios de la Universidad del Cauca, para el primer periodo académico de 2026.*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio del Artículo 13, numeral 19 del Acuerdo Superior 105 de 1993 o Estatuto General y,

### CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Superior 105 de 1993 en el artículo 13, numeral 19, establece la competencia del Consejo Superior para "aprobar los derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado correspondiendo al Rector fijar los demás".

La Universidad del Cauca ha definido el salario mínimo legal mensual vigente como referencia para la liquidación de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula financiera para los programas de posgrado.

La liquidación de los derechos pecuniarios de matrícula en los programas de posgrado conforme a la metodología institucional y con base en el salario mínimo mensual legal vigente ha presentado ajustes progresivos en su valor durante los últimos años, lo cual incide en la permanencia y continuidad de los estudiantes.

Frente a esta situación, la Universidad del Cauca considera necesario establecer un alivio económico transitorio para los estudiantes de posgrado, mediante medidas institucionales orientadas a fortalecer su permanencia y reducir el riesgo de deserción en los procesos formativos.

El Centro de Posgrados de la Universidad del Cauca, a través de oficio 4.4-27/001 del 20 de enero de 2026, presentó ante la Vicerrectoría Académica una propuesta institucional orientada a implementar para la vigencia 2026 una medida transitoria y excepcional consistente en liquidar los derechos pecuniarios de matrícula de los programas de posgrados, así como otros aspectos de similar naturaleza regulados en el Acuerdo Superior 004 de 2015, tomando como referencia el Salario Mínimo Legal Mensual del año 2025 correspondiente a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE regulado por el Decreto 1272 de 2024.

En concordancia con lo anterior, las tarifas previstas en el Acuerdo Superior 004 de 2015 para el reconocimiento de honorarios a coordinadores, directores y evaluadores deberán liquidarse igualmente con base en el Salario Mínimo Legal Mensual del año 2025.

Página 1 de 2

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**

\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo  
Popayán-Cauca-Colombia  
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad  
del Cauca

Consejo  
Superior

Acuerdo Superior 003 del 28 de enero de 2026, por el cual se adopta una medida transitoria y excepcional en el valor de los derechos pecuniarios de matrícula en los programas de posgrado propios de la Universidad del Cauca, para el primer periodo académico de 2026.

Resulta necesario precisar que la aplicación del valor del punto salarial utilizado institucionalmente como referencia para la remuneración de las horas orientadas por los profesores en los programas de posgrado, el cual deberá guardar correspondencia con los lineamientos antes señalados.

En consecuencia, para el primer semestre de 2026 dichos valores se tasarán conforme al punto salarial establecido en el año 2025, reglamentado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 0618 de 2025, equivalente a VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.358) M/CTE.

La Vicerrectoría Académica, mediante oficio 4-55.6/055 del 22 de enero de 2026, avaló la medida transitoria propuesta, al estimar que contribuye a la permanencia estudiantil en los programas de posgrado y garantiza la continuidad de los procesos formativos.

La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional según oficio 2.4-25.1/006 del 23 de enero de 2026 viabiliza la propuesta bajo el entendido de que la misma es compatible con el equilibrio presupuestal y pretende de forma transitoria y excepcional incentivar la formación posgradual evitando con ello la deserción estudiantil.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio 2.5-55.6/018 del 26 de enero de 2026, emitió concepto favorable sobre la viabilidad jurídica del proyecto de Acuerdo Superior que adopta la medida transitoria.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar como medida transitoria y excepcional que para el primer semestre del año 2026, los valores de los derechos pecuniarios de matrícula para todos los programas de posgrados propios de la Universidad del Cauca se liquidarán conforme al Salario Mínimo Mensual Legal correspondiente al año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar como medida transitoria y excepcional que, para el primer semestre del año 2026, la remuneración por actividades académicas y administrativas reguladas para los programas de posgrado de la Universidad del Cauca, en el Acuerdo Superior 004 de 2015 se liquidará con base en el Salario Mínimo Legal Mensual correspondiente al año 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del punto salarial para la liquidación de horas orientadas por profesores en programas de posgrado de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Superior 004 de 2015, será el establecido mediante el Decreto 618 de 2025, equivalente a VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.358) M/CTE.

Página 2 de 2

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**

\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo  
Popayán-Cauca-Colombia  
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad  
del Cauca

Consejo  
Superior

Acuerdo Superior 003 del 28 de enero de 2026, por el cual se adopta una medida transitoria y excepcional en el valor de los derechos pecuniarios de matrícula en los programas de posgrado propios de la Universidad del Cauca, para el primer periodo académico de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente medida tiene carácter excepcional y será aplicable exclusivamente para el primer periodo académico de 2026, tanto para estudiantes antiguos como nuevos de los programas de Posgrado propios de la Universidad del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el presente Acuerdo a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, División de Gestión Financiera, Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, Oficina Jurídica, las Facultades, al Centro de Posgrados, a las Coordinaciones de Programas de Posgrados y al Centro de Gestión de las Comunicaciones.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veintiocho (28) días de enero de 2025.

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO  
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS  
Secretaria General